

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 1875/2020
2. **CARÁTULA:** “DANY XAVIER DURAND Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa, lesión de confianza, conducta conducente a la quiebra y asociación criminal.
4. **AGENTE FISCAL:** Aldo Cantero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Oscar Luis Tuma Bogado, Julio Cesar Ferreira Santacruz, Victor Hugo Aguilar Mendoza, Felipe Manuel Sanchez González, José Domingo Almada Royg.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías Nro. 11
8. **PROCESADOS:** Dany Xavier Durand Espínola, Luz Marina González de Durand, Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo de Román, María Patricio Espínola de Durand, Marcela Adriana Durand Martínez, Flavio Arturo Britos Ocampo.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 15 de noviembre de 2024.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** -
11. **ETAPA PROCESAL:** Se hizo lugar al sobreseimiento provisional de los imputados por A.I N°718 de fecha 07 de agosto de 2025.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por requerimiento fiscal N°89 de fecha 15 de noviembre de 2024, se presentó imputación en contra de Dany Xavier Durand Espínola, Luz Marina González de Durand, Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo de Román, María Patricio Espínola de Durand, Marcela Adriana Durand Martínez, Flavio Arturo Britos Ocampo.
 - Por providencia de fecha 18 de noviembre de 2024, el Juzgado de Garantías Nro. 11, dictó cuanto sigue: “ *Téngase por recibido el Acta de Imputación por el Agente Fiscal Abg. ALDO CANTERO, de la Unidad Penal N° 7 de la Sede N° 1, y recepcionada ante el Juzgado en fecha 15 de noviembre del 2024, y las actuaciones respectivas, en consecuencia, dése por iniciado el presente procedimiento penal formado en contra de DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, FERNANDO RAMON FERNANDEZ, DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS DE ROMAN, MARIA PATRICIA ESPINOLA DE DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ Y FLAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ESTAFA previsto art. 187 inc. 1°, LESION DE CONFIANZA previsto en el art. 192 inc. 1°, CONDUCTA CONDUCENTE A LA QUIEBRA previsto en el art. 178 inc. 1° y ASOCIACION CRIMINAL previsto en el art. 239 inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° todos del Código Penal. Ordénese el registro correspondiente. El agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo o acusación el día 15 de mayo año 2025. Expídase copia del presente al Agente Fiscal a los fines pertinentes. Señálese la audiencia para el día 06 de diciembre de 2024, a las 08:30, 08:45, 09:00, 09:15, 09:30, 09:45, 10:00 horas respectivamente, a fin de que los imputados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, FERNANDO RAMON FERNANDEZ, DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS DE ROMAN,*

MARIA PATRICIA ESPINOLA DE DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ Y FLAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, comparezcan acompañados de sus abogados ante el Juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 304 del C.P.P. Notifíquese”.

- En fecha 24 de noviembre de 2024, el Abg. Victor Hugo Aguilar Mendoza presentó recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se recibió la imputación.

- Por AI N°1043 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Juzgado de Garantías Nro. 11 resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR al recurso de Reposición interpuesto por el Abog. VICTOR HUGO AGUILAR MENDOZA en representación de los procesados DIANA TERESITA BRITOS OCAMPO, FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, en contra el proveído de fecha 18 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos.- II.-REMÍTANSE, estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio del recurso de apelación en subsidio, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.- III.-ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”*

- En fecha 06 de diciembre de 2024, se realizó la audiencia de imposición de medidas a los siguientes imputados: Dany Edgar Xavier Durand, Maria Patricia Espínola Durand, Luz Marina González de Durand

- Por A.I N°1072 de fecha 06 de diciembre de 2024, el Juzgado de Garantías Nro. 11, resolvió: *“I CALIFICAR, provisoriamente la conducta desplegada por los imputados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND Y LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, dentro de lo establecido el art. 187 inc 1 °, art. 192 inc 1°, art. 178 inc 1° y art. 239 inc 1, en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 2 todos del Código Penal. - II.- SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor del procesado DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera bimestral entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de enero 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11, autorizando el mismo ser notificado al número 0981 55 11 00; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible.- III.- SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la procesada MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera bimestral entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de enero 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible.- IV.- 2 SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la procesada LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera bimestral entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de enero 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11, autorizando el mismo ser notificado al número 0981 450 315; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible.- V.- ACEPTAR Y ESTABLECER como caución real del inmueble individualizado por un valor de Gs. 165.000.000 (guaraníes ciento sesenta y cinco millones), cuyas condiciones de dominio deberá ser presentado en un plazo máximo de 30 días, al efecto registral pertinente. - VI. - LIBRESE los oficios correspondientes. -VII.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*

- En fecha 19 de diciembre de 2024, se realizó la audiencia de imposición de medidas respecto a la

imputada Marcela Adriana Durand Martínez.

- Por A.I.N°1121 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Juzgado de Garantías Nro. 11 resolvió: “I) CALIFICAR, provisoriamente la conducta desplegada por la procesada MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ, dentro de lo establecido el art. 187 inc 1°, art. 192 inc 1°, art. 178 inc 1° y art. 239 inc 1, en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 2 todos del Código Penal. - II) SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor del procesado MARCELA ADRIAN DURAND MARTINEZ; y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de asistir de manera telemática de forma mensual a partir del mes de enero del año 2025, entre los días 01 al 05 de cada mes correspondiente, para lo cual deberá estar habilitado el número telefónico, debiéndose dejar constancia en el cuaderno de comparecencias sobre su comunicación 2) La obligación de comparecer a su audiencia preliminar prevista en el art. 352 del C.P.P.- III) OFICIAR a los efectos de que se dé cumplimiento a la presente resolución. – IV) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 13 de mayo de 2025, el Agente Fiscal Aldo Cantero solicitó el sobreseimiento provisional de Dany Xavier Durand Espínola, Luz Marina González de Durand, Fernando Román Fernández, Diana Teresita Britos Ocampo de Román, María Patricio Espínola de Durand, Marcela Adriana Durand Martínez, Flavio Arturo Britos Ocampo.

- Por providencia de fecha 22 de mayo de 2025, el Juzgado de Garantías Nro. 11 dictó cuanto sigue “Téngase recibido el Requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Agente Fiscal Abg. ALDO CANTERO de la Unidad N° 7 de la Sede N° 1 en contra de los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, FERNANDO RAMON FERNANDEZ, DIANA TERESITA BRITOS OCAMPOS DE ROMAN, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ Y FLAVIO ARTURO BRITOS OCAMPOS por la comisión de los hechos punibles de ESTAFA previsto en el art. 187 inc 1°, LESIÓN DE CONFIANZA previsto en el art. 192 inc 1°, CONDUCTA CONDUCENTE A LA QUIEBRA previsto en el art. 178 inc 1° Y ASOCIACION CRIMINAL previsto en el art. 239 inc 1, en concordancia con el art. 29 inc 2° todos del Código Penal, póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de la Ley de conformidad al artículo 352 del C.P.P.; en consecuencia, señálese la audiencia para el día 24 del mes de junio del año 2025, a las 09:30 horas, a fin las partes comparezcan ante este juzgado, a objeto de realizar la Audiencia Preliminar pertinente. Debiendo presentarse las partes con veinte (20) minutos de antelación a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad a lo previsto en el art. 352 del C.P.P.; bajo cumplimiento a lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”

- Por providencia de fecha 23 de mayo de 2025, el Juzgado de Garantías Nro. 11, dictó cuanto sigue: “Señálese audiencia para el día 05 del mes de junio del año 2025, a las 09:30, 09:45 y 10:00 horas respectivamente, a fin de que los imputados FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN Y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ comparezcan ante este juzgado acompañados de sus Abogados, a objeto de realizar la audiencia de estudio de medida cautelar. Debiendo presentarse las partes con veinte (20) minutos de antelación a los efectos de sustanciar la audiencia pertinente de conformidad a lo previsto en el art. 304 del C.P.P. Bajo cumplimiento a lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5,6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”

- Por A.I N°470 de fecha 05 de junio de 2025, el **Juzgado Penal de Garantías Nro. 11** resolvió: “**I.- CALIFICAR**, provisoriamente la conducta desplegada por los imputados **FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO**, **DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN** y **FERNANDO ROMAN FERNANDEZ.**, dentro de lo establecido el art. 187 inc 1 °, art. 192 inc 1°, art. 178 inc 1° y art. 239 inc 1, en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 2 todos del Código Penal. - **II.- SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor del procesado **FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO**; Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera mensual entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de julio 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11, autorizando el mismo ser notificado al número; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible. 6) La obligación de presentar en un plazo máximo de 5 días Constancia de Actividad Laboral a los efectos de demostrar con verosimilitud que los **mismos** cuentan con asiento laboral; 7) La obligación de presentar Caución Personal por el monto de 50.000.000 Gs. (Cincuenta millones de **guaraníes**) 8) La obligación de presentarse en fecha 24 de junio del 2025 a las 09:30 horas ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el art. 352 del CPP. - **III.- SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de la procesada **DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN**, Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera mensual entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de julio 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11, autorizando la misma ser notificada al número; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible. 6) La obligación de presentar en un plazo máximo de 5 días Constancia de Actividad Laboral a los efectos de demostrar con verosimilitud que los **mismos** cuentan con asiento laboral; 7) La obligación de presentar Caución Personal de una Tercera Persona solvente en un plazo máximo de 5 días a fin de que asuma como fiador a favor de **DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN** por el monto de 50.000.000 Gs. (Cincuenta millones de guaraníes) 8) La obligación de presentarse en fecha 24 de junio del 2025 a las 09:30 horas ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el art. 352 del CPP.-**IV.- SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de la procesada **FERNANDO ROMAN FERNANDEZ**; Y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de comparecer ante este juzgado de manera mensual entre el 01 y el 05, del mes correspondiente a los efectos de firmar el libro de comparecencia (partir del mes de julio 2025 2) la prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la obligación de presentarse ante cualquier llamado del Juzgado Penal de Garantías N° 11, autorizando la misma ser notificada al número; 4) La prohibición de salir del país, sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 5) la prohibición de cometer otro hecho punible. 6) La obligación de presentar en un plazo máximo de 5 días Constancia de Actividad Laboral a los efectos de demostrar con verosimilitud que los **mismos** cuentan con asiento laboral; 7) La obligación de presentar Caución Personal de una Tercera Persona solvente en un plazo máximo de 5 días a fin de que asuma como fiador por el monto de 50.000.000 Gs. (Cincuenta millones de guaraníes) 8) La obligación de presentarse en fecha 24 de junio del 2025 a las 09:30 horas ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el art. 352 del CPP **V. - LIBRESE** los oficios correspondientes. –**VI.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia” . –

- Por A.I N° 530 de fecha 24 de junio de 2025, el Juzgado de Garantías Nro. 11, resolvió: “**I.- IMPRIMIR**, el trámite de falta de acusación previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que requiera conforme la Ley, en relación a los procesados **DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA**, **MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND**, **LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND**, **MARCELA ADRIAN DURAND MARTINEZ**, **FAVIO**

ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ de conformidad al Art. 358 del C.P.P., por el plazo de 10 (diez) días.- II.-MANTENER todas las medidas impuestas por medio del A.I.N° 1072 de fecha 06 de diciembre de 2024 en relación a los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND y LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND.- III.-MANTENER todas las medidas impuestas por medio del A.I.N° 1121 de fecha 19 de diciembre de 2024 en relación a la procesada MARCELA ADRIAN DURAND MARTINEZ.- IV.-MANTENER todas las medidas impuestas por medio del A.I.N° 470 de fecha 05 de junio de 2025 en relación a los procesados FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ.- V.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

- En fecha 18 de julio de 2025, la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola por dictamen N°122, requirió el sobreseimiento provisional de los imputados Dany Xavier Durand Espínola, Luz Marina González de Durand, Fernando Román Fernández, María Patricio Espínola de Durand, Marcela Adriana Durand Martínez, Flavio Arturo Britos Ocampo.

- Por providencia de fecha 22 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, dictó cuanto sigue: *“Habiendo contestado la Fiscal Adjunta el traslado corridole a través del Dictamen N° 122 presentado en fecha 17 de julio de 2025, en la que ratifica el Requerimiento de Sobreseimiento Provisional a favor de DANY DURAND ESPINOLA, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ, y FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO obrante en autos; en consecuencia, señálese fecha de audiencia para el día 07 de Agosto del 2025 a las 10:30 horas, a fin de que comparezcan las partes ante este juzgado, a objeto de realizar la Audiencia Preliminar pertinente, bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia Notifíquese”.*

- Por A.I N°718 de fecha 07 de agosto del 2025 se resolvió: **“I) HACER LUGAR al Dictamen N° 122 de fecha 17 de julio de 2025 presentado por la Fiscal Adjunta ABG. PATRICIA RIVAROLA y ratificado por el Agente Fiscal ABG. ALDO CANTERO a favor de los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ, FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ. - II) CALIFICAR el ilícito atribuido a los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ, FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ dentro de las disposiciones del art. 187 inc 1 °(ESTAFA), art. 192 inc 1° (LESIÓN DE CONFIANZA), art. 178 inc 1°(CONDUCTA CONDUCENTE A LA QUIEBRA) y art. 239 inc 1(ASOCIACION CRIMINAL), en concordancia con el art. 29 inc 1 y 2° todos del Código Penal.- III) SOBRESEER PROVISIONALMENTE a los procesados DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND, MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ, FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ, a fin de realizar diligencias pendientes que son: 1.- Ampliación de Declaración testimonial de las denunciadas Graciela Marisol González Páez, Lourdes Mizabeth Candia de Ortiz y Graciela Beatriz Finestra Zarate. - 2.- Declaración de la Lic. Rossana Villalba Aguilar, con relación al informe de auditoría realizado al señor Dany Durand con relación a la venta de sus acciones. - 3.- Solicitar a la Abogacía del Tesoro los estatutos sociales de la empresa Mocipar Propiedades S.A. 4.- Obtener datos sobre quién es el síndico encargado de los autos caratulados**

"Mocipar Propiedades S.A. y Mocipar Automotores S.A. s/ Quiebra, pata luego solicitar que informe con relación a lista de clientes beneficiados/ con la adjudicación de casas y departamentos por Mocipar Propiedades S.A., con los detalles de lugar y tipo de vivienda, así como los datos de las personas adjudicadas (quienes deberán ser citadas a declarar como testigos). 5.- Solicitar a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAZJAR), que informe si las firmas del Grupo Mocipar denominadas Casa Plan, Plan de la Vivienda Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio Casa, Mocipar Propiedades S.A., se encontraban inscriptas como casa de juegos de azar por los sorteos que realizaban tanto en televisión como en la empresa Mocipar, a favor de los clientes desde el año 2011 - 2019.- 6.- Solicitar a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, que informe si las firmas del Grupo Mocipar denominadas Casa Plan, Plan de la Vivienda, Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio, Casa, Mocipar Propiedades S.A., realizaron transferencias o ventas de acciones entre sus representantes entre los años 2017 a 2018, en caso afirmativo, remita las constancias que obren en sus registros. - 7.- Solicitar a la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a fin de que informe si las firmas del Grupo Mocipar denominadas Casa Plan, Plan de la Vivienda Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio Casa, Mocipar Propiedades S.A., han comunicado transferencias o ventas de acciones entre sus representantes en el año 2017, en caso afirmativo, remita constancias. - 8.- Solicitar a la a Sindicatura General de Quiebras, que informe; con relación al Barrio Cerrado Campos del Sol, ubicado en la ciudad de Lambaré: la cantidad de viviendas que forman parte del Barrio Cerrado Campos del Sol, especificando datos de los titulares que fueron adjudicados dentro de los planes de Casa Plan, Plan de la Vivienda Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio Casa, y Mocipar Propiedades S.A., asimismo, la nómina de personas adjudicadas durante los años 2011 al 2019 con la documentación respaldatoria. También deben especificar los montos aportados por si Graciela Marisol González Ortiz, Lourdes Mizabeth Candía de Ortiz y Graciela Beatriz Finestra de Cantero, si forman parte de la quiebra Mocipar Propiedades S.A, estado de la quiebra. Remita toda la documentación en relación al o los inmuebles que se encontraban destinados al cumplimiento de los contratos de: Plan de la Vivienda, Tu departamento Fácil de pagar, barrio cerrado Campos del Sol 1 - Vivienda, Tu departamento Fácil de pagar, barrio cerrado Campos del sol 1 - Lambaré, firmados por los clientes de Mocipar Propiedades S.A. El informe también deberá contener los activos y pasivos en la quiebra y si se encuentran las distribuciones de las utilidades de la empresa, en caso afirmativo remita la distribución de las utilidades correspondientes a los años 2011 al 2019.- 9.- Solicitar a la Dirección de Registro de Automotores, solicitando informes de los vehículos registrados a nombre de Mocipar Propiedades S.A.; Dany Edgar Xavier Durand Espínola; Fernando Román Fernández; Marcela Adriana Durand Martínez; Luz Marina González de Durand; Diana Teresita Britos Ocampo de Román; Flavio Arturo Britos Ocampo y María Patricia Espínola Durand en el periodo comprendido entre 2011 al 2019.- 10.- Solicitar a los canales de aire nacionales que informe si el grupo Mocipar Propiedades S.A. contrató los servicios publicitarios con el medio, en caso afirmativo, remitir videos, grabaciones, spot publicitarios, publicaciones periodísticas respecto a promociones o planes del Grupo Mocipar, así también las grabaciones del programa "Domingo en Familia" desde el 2011 al 2019.- 11.- Solicitar a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a fin de que remitan Copias autenticadas y/o certificadas sobre los registros obrantes de los Balances Generales presentados ante la dicha secretaria de Estado, desde el año 2011 al 2024, presentados a nombre de las siguientes personas jurídicas: Mocipar Automotores S.A, con RUC N.º 80012787, Mocipar Propiedades S.A. con RUC N.º 80016724-4 y Mocipar Hogar S.A, con RUC N.º 80024891-0. 12.- Solicitar a la Dirección General de Personas y estructuras Jurídicas y Beneficiarios finales que remitan copias auténticas sobre las documentaciones relativas a las siguientes personas jurídicas: 1-Durand Propiedades S.A, con RUC N.º 80022553.2. Inmobiliaria Atenas S.A., con RUC N.º 80016531. 3. Cristal Inversiones S.A., con RUC N.º 80019073. 4. Cristal Créditos S.A., con RUC N.º representantes entre los años 2017 a 2018, en caso afirmativo, remita las constancias que obren en sus registros. - 7.- Solicitar a la Dirección General de Personas y

Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a fin de que informe si las firmas del Grupo Mocipar denominadas Casa Plan, Plan de la Vivienda Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio Casa, Mocipar Propiedades S.A., han comunicado transferencias o ventas de acciones entre sus representantes en el año 2017, en caso afirmativo, remita constancias. -8.- Solicitar a la a Sindicatura General de Quiebras, que informe; con relación al Barrio Cerrado Campos del Sol, ubicado en la ciudad de Lambaré: la cantidad de viviendas que forman parte del Barrio Cerrado Campos del Sol, especificando datos de los titulares que fueron adjudicados dentro de los planes de Casa Plan, Plan de la Vivienda Tu departamento fácil de pagar, Barrio cerrado Campos del Sol, Plan Consorcio Casa, y Mocipar Propiedades S.A., asimismo, la nómina de personas adjudicadas durante los años 2011 al 2019 con la documentación respaldatoria. También deben especificar los montos aportados por si Graciela Marisol González Ortiz, Lourdes Mizabeth Candía de Ortiz y Graciela Beatriz Finestra de Cantero, si forman parte de la quiebra Mocipar Propiedades S.A, estado de la quiebra. Remita toda la documentación en relación al o los inmuebles que se encontraban destinados al cumplimiento de los contratos de: Plan de la Vivienda, Tu departamento Fácil de pagar, barrio cerrado Campos del Sol 1 - Vivienda, Tu departamento Fácil de pagar, barrio cerrado Campos del sol 1 - Lambaré, firmados por los clientes de Mocipar Propiedades S.A. El informe también deberá contener los activos pasivos en la quiebra y si se encuentran las distribuciones de las utilidades de la empresa, en caso afirmativo remita la distribución de las utilidades correspondientes a los años 2011 al 2019.- 9.- Solicitar a la Dirección de Registro de Automotores, solicitando informes de los vehículos registrados a nombre de Mocipar Propiedades S.A.; Dany Edgar Xavier Durand Espínola; Fernando Román Fernández; Marcela Adriana Durand Martínez; Luz Marina I 0 González de Durand; Diana Teresita Britos Ocampo de Román; Flavio Arturo Britos Ocampo y María Patricia Espínola Durand en el periodo comprendido entre 2011 al 2019.- 10.- Solicitar a los canales de aire nacionales que informe si el grupo Mocipar Propiedades S.A. contrató los servicios publicitarios con el medio, en caso afirmativo, remitir vídeos, grabaciones, spot publicitarios, publicaciones periodísticas respecto a promociones o planes del Grupo Mocipar, así también las grabaciones del programa "Domingo en Familia" desde el 2011 al 2019.- 11.- Solicitar a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a fin de que remitan Copias autenticadas y/o certificadas sobre los registros obrantes de los Balances Generales presentados ante la dicha secretaria de Estado, desde el año 2011 al 2024, presentados a nombre de las siguientes personas jurídicas: Mocipar Automotores S.A, con RUC N.º 80012787, Mocipar Propiedades S.A. con RUC N.º 80016724-4 y Mocipar Hogar S.A, con RUC N.º 80024891-0. 12.- Solicitar a la Dirección General de Personas y estructuras Jurídicas y Beneficiarios finales que remitan copias auténticas sobre las documentaciones relativas a las siguientes personas jurídicas: 1-Durand Propiedades S.A, con RUC N.º 80022553.2. Inmobiliaria Atenas S.A., con RUC N.º 80016531. 3. Cristal Inversiones S.A., con RUC N.º 80019073. 4. Cristal Créditos S.A., con RUC N.º 80051378. 5. Parques Del Sol, con RUC N.º 80083006. 6. ISO S.A., con RUC N.º 80080411. 7. La Yuteña S.A, con RUC N.º 80023705-6, 8. AUTOMOTOR PY. 9. Mocipar Importaciones S.A. y 10.- Atenas Real Estate Of Florida. - 13.- Solicitar a la Municipalidad de Lambaré que informe, acerca de la Urbanización Campos del Sol, aprobación de planos y obras, titularidad, y si cuentan con impuestos al día. - 14.- Solicitar a la Sindicatura General de Quiebras la nómina de empleados de la firma Grupo Mocipar, específicamente los empleados contratados como vendedores. - 15.- Solicitar al Laboratorio Forense del Ministerio Público la pericia contable, a fin de determinar si la empresa Mocipar Propiedades S.A. contaba con una base de capital claramente suficiente para cubrir los proyectos que promocionaba y si se puede corroborar un perjuicio patrimonial en las denunciadas.

-IV) LEVANTAR todas las medidas impuestas por medio del A.I.Nº 1072 de fecha 06 de diciembre del 2024 en relación a **DANY EDGAR XAVIER DURAND ESPINOLA, MARIA PATRICIA ESPINOLA DURAND, LUZ MARINA GONZALEZ DE DURAND.**- **V) LEVANTAR** todas las medidas impuestas por medio del A.I.Nº 1121 de fecha 19 de diciembre del 2024 en relación a **MARCELA ADRIANA DURAND MARTINEZ.**- **IV) LEVANTAR** todas las medidas impuestas por medio del A.I.Nº 470 de fecha 05 de junio del 2025 en relación a **FAVIO ARTURO BRITOS OCAMPO, DIANA TERESITA**

BRITOS DE ROMAN, y FERNANDO ROMAN FERNANDEZ. – VI) LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento. – **VII) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la *Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.